INSPECCION CUARTA B LOCAL DE POLICÍA

ACTA AUDIENCIA PUBLICA	
Tipo de diligencia o audiencia	Audiencia pública artículo 223 ley 1801 de 2016
Lugar donde se realiza la audiencia	Despacho Inspección 4B
Número de expediente	2024543880100444E
Clase de proceso	33.1
Querellante	FLORALBA BARRAGAN
Querellado	MARIELA VELA CASTRO - SANDRA PAOLA ARANGO VELA
Dirección	CARRERA 8 D ESTE No 39 A - 31 SUR
Hora	09:00 AM
Fecha	Bogotá D.C. 16 DE JULIO DE 2025

En Bogotá, D.C. en día y hora señalados, por tratarse de hechos enmarcados en el Artículo 33 Numeral 1 del Código Nacional de Policía y Convivencia y de conformidad al procedimiento señalado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; dejando constancia que a esta diligencia se hace presente la parte querellante señora **MARIELA VELA CASTRO** identificada con cedula No 52.067.677 de Bogotá, con teléfono: 3204791844; **SANDRA PAOLA ARANGO VELA** identificada con cedula de ciudadanía No 1.023.935.312 de Bogotá, Teléfono: 3223972039.

Se deja constancia que la parte querellante señora FLORALBA BARRAGAN no compareció a la presente audiencia, pese a que se le notifico en forma legal de la presente audiencia.

A continuación, se da inicio a la audiencia pública de que trata el numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 de la siguiente manera:

Acto seguido este despacho le informa a la parte querellada señora FLORALBA BARRAGAN, el motivo de la presente, se le concede el uso de la palabra para todo lo pertinente, a fin de que indique, manifieste, allegue lo que crea pertinente en la presente diligencia, quien manifestó: "Nosotras llevamos cinco meses en esta casa, y hasta el momento nosotros no hemos realizado fiestas ni bullas hasta altas horas de la noche, que muy probablemente fueron los anteriores inquilinos con los que sí tuvieron inconvenientes para el desalojo; la señora FLORALBA no nos ha hecho ningún requerimiento a nosotras y no hemos tenido inconvenientes con ella; seguramente fue con los anteriores inquilinos, pero como ellos ya no viven ahí porque ahora vivimos nosotras entonces yo creo que no hay ningún problema por el tema de ruidos."

Acto seguido, este despacho de acuerdo con lo manifestado por la señora SANDRA ARANGO observa que la queja fue puesta contra los anteriores

inquilinos, pues las nuevas habitantes hasta ahora llevan 5 meses viviendo allí y la querella fue colocada hace más de un año; de manera que no hay motivo, razón o circunstancia que amerite seguir adelante con la presente querella; pues las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a la presentación de la misma han desaparecido.

Por lo anterior este despacho dispone: **PRIEMRO:** Archivar el expediente 2024544490100444E por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **SEGUBDO:** Contra la presente decisión las partes guardaron silencio, quedando en firme lo antes resuelto. **TERCERO:** Disponer que por secretaria se realicen las respectivas des anotaciones, así como en los aplicativos que se disponen en este despacho.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma por los que en ella intervinieron.

Parte querellada,

MARIELA VELA CASTRO
C.C. No 52.067.677 de Bogotá

SANDRA PAOLA ARANGO VELA
C.C. No 1.023.935.312 de Bogotá

FREDY RODRIGO NIÑO CUSPOCA
Abogado apoyo Inspección 4B

RAFAEL PERICLES AZUERO QUIÑONES
Inspector 4B Distrital de Policía